

CIRCULAR **2613**

PARA: NOTARIOS DEL PAÍS.

18 MAY 2018

DE: SUPERINTENDENTE NOTARIADO Y REGISTRO

ASUNTO: SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA

Señores Notarios:

El sistema de identificación biométrica en línea ha sido implementado al amparo del marco jurídico colombiano, en cuanto permite garantizar que los documentos soporte del cotejo biométrico gocen de atributos de autenticidad, integridad y no repudio, conforme a la trazabilidad que se puede seguir con la implementación de la firma digital, además de ser disponibles para consulta.

Así al tener, que mediante Decreto Ley 019 de 2012, el Gobierno Nacional, estableció en su artículo 18 que *"En los trámites y actuaciones que se cumplan ante las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones administrativas en los que se exija la obtención de la huella dactilar como medio de identificación inmediato de la persona, ésta se hará por medios electrónicos. Las referidas entidades y particulares contarán con los medios tecnológicos de interoperabilidad necesarios para cotejar la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...)." (Negritas fuera de texto).*

En tal orden, corresponde al notariado asegurar el cumplimiento de este mandato, y de las obligaciones contenidas en el Convenio de Cooperación celebrado con la Registraduría Nacional del Estado Civil, por cuanto la prestación adecuada del servicio notarial y la seguridad y confiabilidad de los actos y trámites que requieren de la autenticación e identificación biométrica, dependen del uso del sistema y en particular de la interoperabilidad para cotejar la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Es así, que el incumplimiento de preceptos legales derivados del contenido del artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012 puede llegar a configurar una falta disciplinaria para el notario que desatienda el marco normativo que rige esta materia.

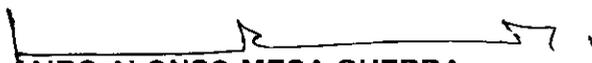


En especial, al tener que de conformidad con la Ley 1450 de 2011, las entidades públicas que ejerzan funciones públicas podrán poner a disposición de las demás entidades, bases de datos de acceso permanente, con la información que producen y administran, y podrán cobrar por el acceso a los datos y base de datos que administren, los costos asociados a su reproducción y los servicios de quien lo administra, en el evento de requerir procesamientos o filtros especiales adicionales a la información duplicada en la base de datos.

En tal orden, con independencia de las vicitudes o diferencias conceptuales que puedan derivarse de las obligaciones impuestas para acceder a las bases de datos, es preciso que el notariado adelante todas las acciones necesarias para asegurar la prestación y continuidad del servicio de autenticación e identificación biométrica.

Así las cosas, se concluye que la identificación personal del usuario que deba hacerse mediante la verificación de la huella dactilar por medios electrónicos, es decir por el sistema de identificación biométrica, debe seguir prestándose de forma continua y su tarifa deberá ser la misma contemplada en el artículo 2.2.6.13.2.1.5. del Decreto Único Reglamentario 1069 del Sector Justicia y del Derecho y actualizada mediante Resolución 0858 de 2018, en ningún caso se podrá exigir valor diferente, hasta tanto el gobierno Nacional reglamente la nueva tarifa a aplicar.

Sin otro particular,


JAIRO ALONSO MESA GUERRA
Superintendente de Notariado y Registro.

Proyectó: Angélica Castro – Profesional Especializado Superintendencia Delegada para el Notariado
Aprobó: Gustavo Aroca Dajil – Superintendente Delegado para el Notariado
Revisó: Daniela Andrade Valencia – Jefe Oficina Asesora Jurídica